ANUARIO DE REVISTAS

AKE (Claude): Social Contract Theory and the Problem of Politicization: The Case of Hobbes, en «The Western Political Quarterly», núm. 3, septiembre 1970; págs. 463-470.

La doctrina del contrato social presenta una paradoja en su formulación. Si los hombres son racionales y bastante sociales para hacer un «contrato» entre ellos, ellos no hubieran estado nunca en un «estado de naturaleza»; si, por otra parte, ellos fueron lo suficiente bestias para estar en un «estado de naturaleza», entonces ellos nunca podrían salir del mismo. La autora señala que este razonamiento pudiera desprenderse, por ejemplo, de un examen superficial de los escritos de Hobbes.

A través de citas constantes de este autor se demuestra cómo no existía ninguna paradoja en los escritos de Hobbes. El «estado de naturaleza» de Hobbes no era algo estático, sino en continua evolución. El mismo entrañaba cierta dinámica que a la larga hizo posible posteriormente las condiciones necesarias para que se diese, en mayor o menor grado, una cooperación entre los hombres. El razonamiento de Hobbes era en esencia éste: las pasiones lanzaron a los hombres en el estado de naturaleza; en su afán de hacerlas cada vez más intensas resultó que los hombres se vieron libres de ellas, en parte por la educación y por el refinamiento de los medios empleados para perseguir los fines. De este modo fue posible el contrato social, la politización, el Estado. El Estado viene a ser de este modo simplemente la etapa final de la cooperación. Es asombroso que en Hobbes la naturaleza humana generase el estado de naturaleza y su antítesis, la sociedad civil, pero esto lo explica Hobbes sin contradicción. El seguirlo en su razonamiento es una de las experiencias intelectuales más interesantes.—G. D.-LL.

Albert (Hans): Normative Sozialwissenshaft und politische Rationalitât, en «Archiv für Rechts und Sozialphilosophie», t. LV, núm. 4, 1969; páginas 367 y ss.

¿Cuál es la misión de la ciencia respecto a la política? Sobre el particular han corrido verdaderos ríos de tinta. El autor centra su estudio sobre la tesis mantenida por Gerhard Weisser de que el ideal sería la supeditación, cada vez mayor, de las acciones prácticas políticas a la ciencia social normativa fundada sobre el kantismo, según la versión de Fries-Nelson. Es de alabar el esfuerzo de Weisser por racionalizar la práctica política según el ideal del sistema categórico axiomático.

Ahora bien, la aplicación inmediata de las valoraciones logradas por la ciencia normativa no aumenta la racionalidad de la acción. Es preciso una moderación de aquellos postulados a la vista de las experiencias concretas. De ahí que quepa un modelo de racionalidad crítica a fin de guiar la práctica social e ilustrar las acciones políticas.—G. D.-Ll.

ALVAREZ TURIENZO (Saturnino), O. S. A.: La ética de la situación de Joseph Fletcher, en «La Ciudad de Dios», julio-septiembre 1970; págs. 423-447.

Este artículo se dedica principalmente a exponer y comentar el libro del autor estudiado, que se titula Etica de la situación. La nueva moralidad. Traducción de José Manuel Udina, Barcelona, 1970. El original inglés se publicó en Filadelfia en 1966.

Nos encontramos ante una obra que intenta exponer la ética cristiana.

Se fundamenta principalmente en el principio cristiano del amor. El libro se divide en tres partes. La primera trata de cuestiones previas. La segunda, que

es la más extensa, desarrolla las fórmulas más importantes: Sólo el amor es siempre bueno. El amor es la única norma. El amor y la justicia son lo mismo, etc. La parte tercera consta de un *Post scriptum* y de un apéndice.

Nos encontramos ante un formalismo paralelo al kantiano. Para el autor el amor no es un bien en sí mismo, sino un impulso en favor de las personas. Tampoco es una triple virtud entre las demás virtudes... es el único y exclusivo principio regulador de la ética cristiana.

Después de resumir la doctrina estudiada, el P. Alvarez Turienzo hace reparos y preguntas a la ética de la situación de Fletcher. La moral de la situación es moral sin normas sustantivas y sin valores sustantivos.

Se trata de la ética de una sola virtud, de donde resulta que es una doctrina, un sistema, sólo que no desarrollado. El método es un añadido, que cae fuera de la lógica de esa doctrina, y que puede ser sustituido por otro método.

Termina el comentarista diciendo que el libro es para leído más que para estudiado, pero se ha ocupado de él con mayor detalle, por estar en relación con la «ética de la situación», que sí pide ser estudiada.—R. C.

Auerbach (Carl A.): Legal Task for the Sociologist, en «Law and Society Review», I, L, 1966; págs. 91-104.

Polemiza con Skolnick, el cual atribuye como funciones jurídicas al sociólogo de la especialidad, además del desarrollo de la teoría empírica de las instituciones jurídicas, y comprender la conexión entre Derecho y organización social, la de la percepción de la existencia del ordenamiento jurídico, o sea, la percepción de las características peculiares de las normas jurídicas frente a las restantes normas sociales. Pues según Auerbach, la distinción entre normas jurídicas y no jurídicas no pueden ser analizadas solamente en el modo de estar emanando de un poder legítimo, según que sean justas o injustas. Las leyes genocidas nazis pudieron ser leyes en su sistema, pero no podrían serlo en un sistema en que hubiera recurso de constitucionalidad democrática.

Skolnick llama «Derecho» a toda suerte de leyes, incluyendo las que Max Weber denominaba no-estatales. Pues todas pertenecen al «Derecho positivo», dejando este concepto en una amplísima ambigüedad significativa. Por ello nada objeta Auerbach a la idea de Skolnick de que el sociólogo establezca los principios críticamente aplicables al Derecho positivo existente, basados sobre generalizaciones científicas radicadas en afirmaciones razonables acerca de los hombres, los grupos y los efectos del propio Derecho; con tal que se establezca previamente el alcance del concepto de «sistema legal» o «legalidad vigente».

De ahí que Auerbach acuse a Skolnick de superficial. Por nuestra parte, llamamos la atención a la evidente necesidad que los sociólogos tienen de una perspectiva ontológica acerca del Derecho. Sin ella no pueden plantear ninguna investigación útil, como muy bien observa Auerbach.—A. S.

Banna (Pietro): Rapporti tra filosofia e scienza nella realtà umana, en «Sophia», XXXVIII, III-IV; páginas 187-197.

Se lee en el libro de los Vedas que la realidad es única, aunque los sabios le dan nombres distintos. Actualmente sucede precisamente que el desarrollo de las técnicas de conocimiento, y más concretamente de la ciencia, cree la imagen de muchos mundos desarrollados sin un equilibrio recíproco y mutuamente acorde. Pero la conciencia de esta pluralidad de visiones del mundo crea a su vez un permanente malestar en la cultura y en la acción humana, sobre todo en la acción colectiva presidida por la organización política.

La más alteradora inconsecuencia procede de un desenfoque de la visión del mundo que no cuente en su perspectiva con el aliento moral que dé sentido plenamente humano a la realidad de que se trate.

Más la coordinación no es posible por sistemas de reducción de unos factores a otros. Las filosofías cerradas sobre sí conducen al suicidio cultural y al fracaso histórico.

En el enfrentamiento conservador con las actitudes contestatarias, la radicalización respectiva está en el mero conformismo y en el anarquismo. Las reformas sólo pueden hacerse con participa-